

Actualizado a: 03/05/2022

Se convocan subvenciones a empresas colaboradoras en proyectos de formación profesional dual en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso 2021/2022

Destinatarios: Empresas que colaboren en proyectos de formación profesional dual

Información de interés

Ámbito geográfico:	La Rioja
Organismo:	Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud
Administración:	Comunidad Autónoma de La Rioja
Plazo(s) de solicitud:	24/05/2022
Notas solicitud:	Hasta el 24 de mayo de 2022
Tipo:	Subvención
Importe:	350,000.00€
Notas:	Crédito 2022: 350.000 euros
CEE:	En el marco del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de ayudas de minimis
Enlaces:	www.larioja.org/oficinaelectronica

Referencias de la publicación

- Resolución 48/22. Boletín Oficial de La Rioja número 83 de 3 de mayo de 2022. (Extracto-Convocatoria)
- Orden 8/17. Boletín Oficial de La Rioja número 68 de 16 de junio de 2017. (Bases reguladoras)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Empresas en general	Empleo Formación	Actividades formativas Contratación laboral Contratos de aprendizaje Contratos de formación Creación de empleo Formación profesional Reinserción profesional

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

Resolución 48/2022, de 27 de abril de 2022, de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, por la que se convocan subvenciones a empresas colaboradoras en proyectos de Formación Profesional Dual en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso 2021/2022 (extracto)

202204290091459

III.1550

BDNS: 623364

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/623364>)

Primero. *Beneficiarios.*

Empresas que colaboren en proyectos de Formación Profesional Dual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual.

Segundo. *Objeto.*

Subvenciones para las plazas de aprendizaje de los proyectos de Formación Profesional Dual autorizados por Resolución 16/2021, de 16 de junio, de la Dirección General de Formación Profesional Integrada, de los proyectos de Formación Profesional Dual Mixta autorizados por Resolución 17/2021, de 16 de junio, de la Dirección General de Formación Profesional Integrada, y de los proyectos de Formación Profesional Básica Dual Mixta autorizados por Resolución 23/2021, de 18 de junio, de la Dirección General de Formación Profesional Integrada, para el curso 2021/2022 en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 30 de junio de 2022, ambas fechas incluidas.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Orden 8/2017, de 7 de junio de 2017, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas colaboradoras en proyectos de Formación Profesional Dual en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (Boletín Oficial de La Rioja número 68, de 16 de junio de 2017).

Cuarto. *Cuantía de las subvenciones.*

Cuantía total de 350.000 euros. El importe del módulo general para cada ciclo formativo es el establecido en la siguiente tabla:

Ciclo FP Básica Dual Mixta - Duración prácticas - Módulo de compensación por plaza de aprendizaje

- FPB Agrojardinería y Composiciones Florales - 2 meses (primer curso), 2022: mayo-junio - 653,06 euros

Ciclo FP Dual Pura - Duración prácticas - Módulo de compensación por plaza de aprendizaje

- GM Soldadura y Calderería - 9 meses (segundo curso), octubre 2021-junio 2022 - 1.836,72 euros

- GM Instalaciones frigoríficas y climatización - 6 meses (segundo curso), 2022: enero-junio - 1.224,48 euros

- GM Mantenimiento Electromecánico - 6 meses (segundo curso), 2022: enero-junio - 1.224,48 euros

- GS Administración de Sistemas Informáticos en Red - 3 meses (primer curso), 2022: marzo-mayo - 979,58 euros

- GS Administración de Sistemas Informáticos en Red - 5 meses (segundo curso), 2022: enero-mayo - 1.020,40 euros

- GS Desarrollo de Aplicaciones Web - 3 meses (primer curso), 2022: marzo-mayo - 979,58 euros

- GS Mecatrónica Industrial - 6 meses (primer curso), 2022: enero-junio - 1.959,17 euros

- GS Mecatrónica Industrial - 6 meses (segundo curso), 2022: enero-junio - 1.224,48 euros
 - GS Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma - 3 meses (primer curso), 2022: marzo-mayo - 979,58 euros
 - GS Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma - 5 meses (segundo curso), 2022: enero-mayo - 1.020,40 euros
 - GS Diseño de Fabricación Mecánica - 3 meses (primer curso), 2022: abril-junio - 979,58 euros
 - GS Diseño de Fabricación Mecánica - 5 meses (segundo curso), 2022: enero-mayo - 1.020,40 euros
 - GM Carrocería - 6 meses (primer curso), 2022: enero-junio - 1.959,17 euros
 - GS Energías Renovables - 3 meses (primer curso), 2022: marzo-junio - 979,58 euros
 - GS Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma+Desarrollo de Aplicaciones Web (2+1) - 2 mes (primer curso), 2022: mayo-junio - 653,06 euros
 - GS Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma+Desarrollo de Aplicaciones Web (2+1) - 6 meses (segundo curso), 2022: enero-junio - 1.224,48 euros
 - GS Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma+Desarrollo de Aplicaciones Web (2+1) - 6 meses (tercer curso), 2022: enero-junio - 1.224,48 euros
 - GS Vitivinicultura - 3 meses (primer curso): octubre 2021 (2ª quincena), febrero 2022, abril 2022 (2ª quincena), mayo 2022 - 979,58 euros
 - GS Anatomía Patológica y Citodiagnóstico - 5 meses (primer curso), 2022: febrero-junio - 1.632,64 euros
 - GS Dirección de Servicios de Restauración - 4 meses (primer curso), 2022: marzo-junio - 1.306,11 euros
- Ciclo FP Dual Mixta - Duración prácticas - Módulo de compensación por plaza de aprendizaje
- GM Instalaciones Eléctricas y Automáticas - 2 meses (primer curso), 2022: mayo-junio - 653,06 euros
 - GM Instalaciones Eléctricas y Automáticas - 6 meses (segundo curso), 2022: enero-junio - 1.224,48 euros
 - GM Carpintería y Mueble - 2 meses (primer curso), 2022: mayo-junio - 653,06 euros
 - GM Carpintería y Mueble - 6 meses (segundo curso), 2022: enero-junio - 1.224,48 euros
 - GS Administración y Finanzas - 2 meses (primer curso), 2022: mayo-junio 653,06 euros
 - GM Sistemas Microinformáticos y Redes - 6 meses (segundo curso), 2022: enero-junio 1.224,48 euros
 - GS Desarrollo de Aplicaciones Web - 6 meses (segundo curso), 2022: enero-junio 1.224,48 euros
 - GS Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma - 6 meses (segundo curso), 2022: enero-junio 1.224,48 euros

El importe del módulo podrá ser incrementado en caso de que exista crédito sobrante.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Sexto. *Otros datos de interés.*

Solicitudes:

Disponibles en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja en el apartado Oficina Electrónica (<https://www.larioja.org/oficina-electronica/es?web=&proc=24292>). Se presentarán por vía telemática, salvo que el solicitante sea una persona física, en cuyo caso podrá optar por su presentación presencial en el Registro de la Comunidad Autónoma de La Rioja y por los demás medios del artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Documentación:

La prevista en la base tercera de la Resolución de convocatoria.

Forma de pago:

Se abonará en dos pagos. El primer pago, en concepto de anticipo, será del 50% de la ayuda concedida destinada a becas y se tramitará tras la resolución de concesión. El resto del importe se ingresará una vez que se haya justificado correctamente la subvención.

Plazo de justificación:

Según lo previsto en la base séptima, será el 27 de julio de 2022.

Logroño a 27 de abril de 2022.- El Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, Pedro María Uruñuela Nájera.

I.Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

Orden 8/2017, de 7 de junio de 2017, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas colaboradoras en proyectos de Formación Profesional Dual en la Comunidad Autónoma de La Rioja

201706080056216

I.76

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone en su artículo 42 bis que la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, en su Art. 28, determina como objeto, establecer el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas.

El Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, regula los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

El desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual tiene, entre sus finalidades, el facilitar la inserción laboral como consecuencia de un mayor contacto entre el sistema educativo y las empresas, incrementando la vinculación y corresponsabilidad del tejido empresarial con la formación profesional.

Por todo ello, con la experiencia acumulada en el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual, se considera oportuno establecer una línea de concesión de subvenciones destinada a estimular a las empresas para que participen en proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema educativo, de acuerdo con el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre. El diseño de esta línea de subvención engloba la posibilidad de colaboración de entidades en acciones de asesoramiento o mecenazgo de proyectos de Formación Profesional Dual.

La presente Orden, que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pretende promocionar la participación de las empresas en el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Educación, esta Consejería, previos los informes preceptivos y en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

DISPONE

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la solicitud, tramitación y concesión de subvenciones, en régimen de concesión directa, a empresas, por su participación en proyectos de Formación Profesional Dual, de acuerdo con el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, así como, en su caso, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a compensar el mayor esfuerzo o dedicación de estas empresas en aras de mejorar la calidad de la formación o la inserción laboral.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

1. Resultarán beneficiarias de las ayudas previstas en la presente orden las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, que en su condición de empleadoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la presente orden, participen en proyectos de Formación Profesional Dual autorizados por la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno de La Rioja, de acuerdo con el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

2. Quedan excluidos cualquiera de los potenciales beneficiarios citados en el párrafo anterior que, en el momento de efectuarse la convocatoria anual, tengan pendiente la devolución de cantidades indebidamente percibidas procedentes de

subvenciones anteriores. Se entenderá por cantidades pendientes de devolución aquellas que adquieran firmeza al recibir resolución de reintegro.

Artículo 3. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión, las empresas beneficiarias estarán obligadas a:

1. Cumplir en su totalidad el acuerdo específico establecido con el centro educativo en el proyecto de Formación Profesional Dual, realizar el seguimiento del programa de formación y, en su caso, de otras actividades convenidas con el centro educativo.

2. Asumir la condición de empresario, a los únicos efectos de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social, para lo cual realizará la cotización a la Seguridad Social por todos los alumnos que disfruten de beca y realicen la formación en la empresa.

3. Abonar mensualmente el pago de las becas de los alumnos que realicen la formación en la empresa y practicar la correspondiente retención de IRPF prevista en el artículo 99 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La dotación de la beca individual y las retenciones del IRPF a practicar, serán las fijadas en los acuerdos específicos establecidos y variarán en caso de cambio regulatorio.

4. Incluir a los alumnos que perciban la beca de formación en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 y 5 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre; gestionando la afiliación, altas, bajas y variaciones que se produzcan a lo largo de la duración del proyecto.

5. Asumir las obligaciones que en materia de prevención de riesgos laborales les corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

6. La empresa se compromete a no cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en la empresa. En todo caso antes del comienzo, las organizaciones sindicales con representación en la empresa, serán informadas de la estancia de los alumnos y de su condición de becarios de formación.

7. Prestar la formación del objeto del convenio, en modo suficiente, apropiado y con los medios adecuados, para la mejora de las competencias profesionales previstas. La formación deberá realizarse bajo la tutela del empresario o de un trabajador con la cualificación o experiencia profesional adecuada.

8. Las plazas de aprendizaje ofrecidas por la empresa deben ser susceptibles de ser ocupadas todo el periodo de formación que comprenda el curso escolar, por un mismo alumno o por rotación de alumnos; en este caso solo se considerará una plaza, de acuerdo con lo programado y convenido con el centro educativo.

9. La formulación de la solicitud para acceder a los beneficios de la subvención supone la aceptación de la ayuda por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse. Los interesados podrán desistir de la petición realizada antes de la resolución de concesión.

Artículo 4. *Convocatoria.*

1. La convocatoria de subvenciones se realizará mediante resolución del Consejero competente en materia de Educación que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige su artículo 23, así como en la oficina electrónica del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org/oficinaelectronica).

2. Asimismo, dicha convocatoria especificará, dentro de cada curso escolar concreto, el periodo temporal objeto de la subvención.

Artículo 5. *Cuantía de la subvención.*

1. En función del crédito disponible en la correspondiente partida presupuestaria, los proyectos formativos autorizados en el curso que corresponda, la duración de las prácticas y el número de alumnos matriculados en cada uno de ellos, la resolución anual de convocatoria establecerá para cada proyecto de Formación Profesional Dual la cuantía por módulo general que pueda recibir cada empresa por plaza de aprendizaje.

2. Asimismo, y en función del crédito disponible, se podrán establecer módulos de calidad, para compensar el mayor esfuerzo o dedicación de la empresa en aras de mejorar la calidad de la formación o la inserción laboral. En tal caso, para las ayudas derivadas de este específico módulo, el procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para ello se establecerá una comisión que valorará la adjudicación de los módulos de calidad según los criterios siguientes:

- a) Curso en el que se encuentran los alumnos participantes (hasta 10 puntos)
- b) Microempresa, pequeñas y medianas empresas según definición dada por la Recomendación 2003/361/CE (DOUE L-124 de 20 de mayo de 2003) (hasta 10 puntos)
- c) Número de plazas de formación (hasta 10 puntos)
- d) Inserción laboral del alumnado participante en cursos anteriores (hasta 10 puntos)

3. Resultarán beneficiarios de los módulos de calidad cuantos solicitantes-ordenados con los criterios establecidos- puedan financiarse con el crédito autorizado según resolución anual de convocatoria. El importe de los módulos se prorrateará cuando, siguiendo los criterios anteriores, existan más solicitantes en igualdad de condiciones que módulos pendientes de adjudicar.

4. Las subvenciones concedidas a empresas se considerarán en régimen de minimis conforme a la regulación del Reglamento UE 1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por lo que la cuantía de la ayuda total de minimis a una empresa determinada no será superior a 200.000 € o 100.000 € en el caso de una empresa que opere en el sector del transporte por carretera, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

5. En el caso de empresas excluidas de aplicación del régimen de minimis, se podrán conceder subvenciones, en su caso, al amparo del Reglamento UE 651/2014 de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Texto pertinente a efectos del EEE y considerando la coparticipación financiera de acuerdo con lo establecido en la Sección 5 'Ayudas a la formación' del citado reglamento.

6. En la resolución de concesión se hará referencia expresa a la aplicación de aquel de los citados Reglamentos al amparo del que se otorga la subvención quedando el beneficiario informado del carácter de la ayuda que se le concede.

Artículo 6. *Solicitud y documentación.*

1. El impreso de solicitud según modelo oficial, establecido en el Anexo I de la presente orden, se suscribirá por la persona que ostente la representación de la entidad promotora, será cumplimentado en todos sus extremos y se presentará acompañado del Anexo II y de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del solicitante de:

1º No estar incurso en las causas que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

2º Referencia a las ayudas y las subvenciones que haya solicitado y/o obtenido con la misma finalidad, con expresión de la cuantía y la entidad que las concedió.

3º Tratándose de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, declaración de ostentar el poder de representación y de contar con la documentación que lo acredita.

b) Ficha de alta de terceros, debidamente cumplimentada, si el solicitante no está dado de alta en el subsistema de Terceros del Gobierno de La Rioja o, en su caso, de modificación de datos.

c) En el supuesto de las solicitudes de ayudas de los módulos de calidad, de oficio, el órgano instructor podrá solicitar a los centros educativos la información de seguimiento del alumnado participante en proyectos de Formación Profesional Dual y la inserción laboral en cursos anteriores.

2. La solicitud de ayuda conllevará la autorización al órgano gestor, para recabar la información necesaria de los registros oficiales cuando sean necesarios para la resolución del expediente, así como a recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Dirección General competente en materia de Tributos del Gobierno de La Rioja.

3. Si el solicitante opta por no autorizar al órgano gestor para la consulta de los datos deberá marcarlo expresamente en la casilla habilitada al efecto en el modelo de solicitud y aportar los siguientes documentos: copia compulsada del DNI o NIF de la entidad, si el solicitante es persona jurídica, certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Consejería competente en materia de Educación, sita en la calle Marqués de Murrieta, nº 76, ala oeste, 26071 de Logroño y en el Servicio de Atención al Ciudadano, sito en la calle Capitán Cortés, nº 1, 26071 de Logroño, a partir del día en el que quede abierto el plazo de presentación de solicitudes. Igualmente podrán obtenerse en la página web del Gobierno de La Rioja.

5. De oficio, el órgano instructor solicitará a los centros educativos copia de los convenios de colaboración en proyectos de Formación Profesional Dual firmados con las empresas solicitantes.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, junto con la documentación, deberán dirigirse a la Dirección General competente en materia de Educación, pudiendo ser presentadas en el Registro General o en los Registros auxiliares de la Comunidad Autónoma, y por los demás medios fijados en el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Los interesados podrán presentar, asimismo, la solicitud de forma electrónica a través del acceso en el Portal del ciudadano (www.larioja.org), dentro del apartado 'Oficina Electrónica'. Las solicitudes que incluyan la firma electrónica reconocida y cumplan las previsiones del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, producirán respecto de los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, están obligados a presentar la solicitud en la oficina electrónica de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org)

4. En caso de presentación electrónica, si el interesado no dispone de dirección electrónica habilitada (DEH) en el sistema de notificaciones electrónicas de esta Administración, debe tramitar el alta en la dirección web (www.larioja.org/notificaciones), o bien, solicitar al órgano gestor que tramite dicha alta en la dirección de correo electrónico que se señale en cada resolución de convocatoria, precisando la dirección de correo electrónico que se asociará a la DEH. A través de la dirección de correo electrónico indicada se avisará al interesado, con carácter informativo y no vinculante, de las notificaciones que tiene disponibles en la DEH.

5. El Registro Telemático emitirá un mensaje de confirmación de la recepción en el que constarán los datos que identifiquen al interesado, junto con la fecha y hora en que se produjo la recepción, el número de registro y un extracto del contenido. La falta de recepción del mensaje de confirmación, o en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión, implica que la recepción no ha tenido lugar y que deberá ser intentada en otro momento o realizarla utilizando otros medios.

6. Recibida la solicitud, si se advirtieran defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que le será notificada de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en cada Resolución de convocatoria.

8. Cuando por circunstancias excepcionales y por necesidades del proyecto, la colaboración de la empresa se inicie con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes, la empresa podrá solicitar la subvención en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la firma del convenio de colaboración con el centro educativo.

Artículo 8. Comisión de valoración para la adjudicación de módulos de calidad.

1. Si la resolución anual de convocatoria establece la existencia de módulos de calidad, la valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión constituida al efecto, compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: un funcionario de grupo A de la Dirección General competente en materia de educación nombrado por el órgano competente.

b) Vocales: dos funcionarios de la Dirección General competente en materia de educación nombrados por el órgano competente, uno de ellos actuará de Secretario.

c) Representantes de entidades patrocinadoras: cada entidad que colabore en la financiación de los proyectos de Formación Profesional Dual podrá proponer un vocal representante de la misma.

2. Cuando el presidente lo estime oportuno podrá incorporar a la comisión profesorado especialista de centros que oferten los proyectos de Formación Profesional Dual o a miembros de entidades colaboradoras. La Comisión se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que establecen las disposiciones relativas a los órganos colegiados.

3. La comisión, evaluadas las solicitudes, emitirá un informe en el que se concretará la relación ordenada de solicitantes para los que se propone la concesión o denegación de los módulos de calidad y, en su caso, la cuantía a conceder, especificando los criterios de valoración, que será elevado al órgano instructor.

Artículo 9. *Instrucción.*

1. El Servicio competente en materia de formación profesional será el encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, pudiendo requerir a los interesados las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Cuando la solicitud se presentase fuera de plazo, con la salvedad de lo dispuesto en el apartado octavo del artículo 7 de esta orden, o se solicitasen ayudas no incluidas en la convocatoria anual, o el solicitante no reuniese los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiario, el instructor formulará al competente para resolver propuesta de inadmisión de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Asimismo, este órgano, comprobará el cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes y, en su caso, tras la emisión del informe de la Comisión de valoración para la adjudicación de los módulos de calidad, elaborará una propuesta de resolución provisional, que se hará pública en el tablón de anuncios electrónico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y será comunicada a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que estimen oportunas ante el órgano de instrucción.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento o no sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. A la vista de las alegaciones, el instructor redactará la propuesta de resolución definitiva en la que se especificará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, así como la propuesta de solicitudes que no cumplen los requisitos, con indicación de las causas y, para el caso concreto de las ayudas derivadas de los módulos de calidad, aquellas desestimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito consignado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de los solicitantes en función de los criterios del artículo 5.2 de esta Orden.

7. El órgano instructor elaborará, asimismo, un informe en el que se deberá especificar que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Artículo 10. *Resolución de concesión.*

1. Vista la propuesta definitiva y el informe del órgano instructor, la concesión de subvención se efectuará por resolución motivada del Consejero competente en materia de educación u órgano en quien delegue.

2. La citada resolución deberá determinar la cuantía total asignada al beneficiario. Igualmente, deberá determinar la cuantía a justificar por el beneficiario para percibir la cuantía total asignada.

3. Dicha resolución, además del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, contendrá la relación de inadmitidos y desistidos con indicación de las causas que lo motivan, así como cualquier otra circunstancia relativa al procedimiento y la relación de solicitudes desestimadas, respecto de las ayudas derivadas de los módulos de calidad, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de los solicitantes en función de los criterios del artículo 5.2 de esta Orden.

4. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se haya publicado la resolución de convocatoria correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, dichas solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

5. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que haya dictado la Resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación (arts. 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), o bien recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, (arts. 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa). En el caso de interposición de recurso de reposición no se podrá plantear recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

6. Las resoluciones se notificarán a los solicitantes en el domicilio que éstos designen a tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o, en su caso, a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la misma ley.

Artículo 11. *Modificación de la Resolución.*

1. Los beneficiarios podrán solicitar la modificación de las cuantías de las subvenciones concedidas cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de las obligaciones asumidas como perceptores de las mismas.

2. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse en el plazo de diez días naturales siguientes a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, finalizando, en todo caso, el plazo para su presentación el primer día del último mes de las correspondientes prácticas de formación.

3. Las solicitudes de modificación se resolverán motivadamente por el titular de la Consejería competente en materia de educación, u órgano en quien delegue, previa propuesta de resolución formulada por el órgano instructor, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de presentación de las mismas. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

4. En caso de que, en virtud de esas modificaciones resultase una liberación de crédito, se podrá dictar nueva Resolución de concesión entre los solicitantes que cumplieran las condiciones para obtener subvención, siempre y cuando no hubieran obtenido como subvención la cantidad máxima prevista en cada Resolución de convocatoria.

Artículo 12. *Justificación.*

1. Los beneficiarios vendrán obligados a justificar el destino de los fondos que perciban para la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención mediante cuenta justificativa del gasto realizado.

2. La cuenta justificativa deberá incluir:

a) Justificación relativa al pago efectivo de las becas y de las obligaciones en materia de Seguridad Social durante todo el periodo formativo del curso.

b) Si fuese necesario para justificar el importe total recibido, originales de facturas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, o copia compulsada de los mismos.

c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

3. En el caso de gastos de personal en nómina de las empresas beneficiarias, bastará con certificación acreditativa de gastos que esté expedida por los responsables de las mismas.

4. Para gastos menores producidos por desplazamientos, gastos de viaje, manutención u otro de naturaleza análoga, se admitirán liquidaciones practicadas por los beneficiarios, siempre que sus cuantías no superen las normas aprobadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre indemnizaciones por razón del servicio y se acredite suficientemente su realización.

5. La cuenta justificativa deberá dirigirse a la Dirección General competente en materia de Educación, una vez finalizadas las prácticas formativas en el curso escolar para el que se concedió subvención.

6. El plazo en el que se presentará la justificación será determinado en la correspondiente Resolución de convocatoria.

7. La justificación deberá acreditar la totalidad del pago de la beca al alumno durante todo el periodo de formación correspondiente al curso de la convocatoria. En el supuesto de que el periodo de formación no se complete en su totalidad, la justificación del gasto sea inferior al módulo o módulos concedidos o los ingresos superen a los gastos, la subvención reconocida se reducirá proporcionalmente.

8. En cualquier caso, en lo relativo a la justificación de los gastos, se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, así como a cualquier otra normativa autonómica vigente en materia de subvenciones.

9. De oficio, el órgano instructor podrá solicitar a los centros educativos la información de seguimiento de los alumnos que participan en el proyecto: relación de alumnos del acuerdo, donde aparecerá especificado el periodo de realización de las prácticas, número de horas y el horario de cada alumno; y hojas semanales del alumno durante todo el periodo de prácticas, donde se incluirá la descripción de las actividades realizadas, las orientaciones para su desarrollo, el tiempo, las dificultades en la realización y otras posibles observaciones que estimen los tutores.

Artículo 13. *Incumplimiento de la obligación de justificar.*

1. Si el beneficiario de la subvención no justificase el gasto en el plazo establecido, se le requerirá para que lo efectúe en el plazo de diez días hábiles. Si, tras la recepción de dicho requerimiento, no presentase la justificación en el plazo señalado, se pondrá fin al procedimiento de justificación, lo que le impedirá percibir cantidad alguna.

2. En el caso de que presentase la justificación en dicho plazo, se procederá al abono de la cantidad que correspondiese, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador derivado de la presentación fuera de plazo de la justificación.

3. Cuando la justificación se presentase en plazo, pero fuese incorrecta, se concederá un plazo de diez días de subsanación. Transcurrido el plazo, si se subsanase el defecto, se abonará la cuantía correspondiente. Si no se hiciera, se abonará únicamente la parte correspondiente a la cantidad debidamente justificada.

Artículo 14. *Gastos subvencionables.*

1. A los efectos previstos en esta Orden, se considerarán gastos subvencionables los efectivamente realizados que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la subvención y se realicen en el plazo establecido por la presente Orden y en las correspondientes resoluciones de convocatoria.

2. Se subvencionarán exclusivamente los gastos referidos a continuación:

- a) Beca al alumno.
- b) Gastos de gestión, desarrollo y seguimiento del proyecto.
- c) Compensación por gasto de tutores y/o formadores.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los gastos corrientes de funcionamiento de la propia entidad beneficiaria no vinculados directamente con las plazas de aprendizaje para las que se ha solicitado subvención.

- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los impuestos personales sobre la renta.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.

f) Las inversiones, entendiéndose por tales también la adquisición de maquinaria, mobiliario, material informático o audiovisual no fungible, de programas informáticos, todo ello, independientemente de su coste.

g) Los gastos de mantenimiento, adecuación y/o reforma de locales.

Artículo 15. *Percepción de la subvención.*

1. La ayuda se abonará en dos pagos, ingresados en la cuenta bancaria que figure en la ficha de terceros del solicitante.

2. El primer pago, en concepto de anticipo, será del 50% de la ayuda concedida destinada a becas y se tramitará tras la resolución de concesión. Los beneficiarios de estas ayudas quedarán exonerados de prestar garantías por los anticipos recibidos según lo dispuesto en el artículo 21.2.g.del Decreto 14/2006. El resto del importe se ingresará una vez que se haya justificado correctamente la subvención.

3. La ayuda que corresponda a las solicitudes excepcionales establecidas en el artículo 7.8 se ingresará en un único pago del 100% una vez se haya justificado correctamente la subvención.

4. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados en concepto de anticipo no incrementarán el importe de la subvención concedida, dado que se aplicarán a las tareas de promoción de la Formación Profesional Dual en la que colaboran las empresas.

Artículo 16. *Reintegro de las subvenciones.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los casos previstos en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, siendo competente para instruirlo el Servicio instructor del procedimiento regulado por esta orden y para resolverlo el Consejero competente en materia de educación.

Artículo 17. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 18. *Control.*

1. La Dirección General competente en materia de educación podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

2. Asimismo, el disfrute de las ayudas que son objeto de la presente convocatoria implica la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, en relación con las ayudas concedidas.

Artículo 19. *Concurrencia de ayudas y/o subvenciones.*

1. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente Orden son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en concurrencia con éstas, no se supere el gasto real efectuado por el beneficiario para el desarrollo de cada actividad o programa.

2. El beneficiario que sea objeto de ayuda por otra Administración o Ente, público o privado, para los mismos conceptos atendidos por esta Orden, deberá comunicarlo en la justificación del gasto, mediante certificado expedido por el habilitado para ello en el que se haga constar la entidad financiadora, la cuantía de la ayuda, el objeto de la misma y la fecha de su concesión.

Artículo 20. *Publicidad de las subvenciones concedidas.*

1. La Consejería de Educación, Formación y Empleo, remitirá, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación, las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención.

2. Por su parte, en aplicación de lo establecido en la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios se harán públicas en el Portal de Transparencia de La Rioja.

3. Asimismo, se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja las subvenciones concedidas, cuyo importe, individualmente considerado, sea superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Disposición adicional. *Régimen aplicable.*

En todo aquello no regulado expresamente por la presente orden, se estará a lo establecido en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y establece las bases de la Formación Profesional Dual, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y demás disposiciones que los desarrollen.

En el caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo, serán de aplicación las normas comunitarias aplicables y las normas de desarrollo o transposición de aquellas.

Disposición Final. *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 7 de junio de 2017.- El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Alberto Galiana García.

Anexo I		
Solicitud de subvención a empresas colaboradoras en proyectos de Formación Profesional Dual		
Datos empresa colaboradora		
Denominación:		C.I.F.
Razón social:	Calle/plaza, nº :	C.P.
	Localidad:	Provincia:
Domicilio a efecto de notificaciones:	Calle/plaza, nº:	C.P.
	Localidad:	Provincia:
Nº de teléfono:	Nº fax:	E-mail:
Siguiendo la recomendación de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresa, pequeña y mediana empresa, la empresa entra dentro de la clasificación de: <input type="checkbox"/> Microempresa <input type="checkbox"/> Pequeña empresa <input type="checkbox"/> Mediana empresa <input type="checkbox"/> Ninguna de las anteriores		
Datos representante legal		
Nombre:		N.I.F.:
Cargo:		

De acuerdo con el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, participa como empresa colaboradora en los siguientes proyectos de Formación Profesional Dual:

Centro educativo	Nº plazas formativas	Nº total de meses

<p>Autorizaciones:</p> <p>Según el artículo 28 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos requeridos que afectan al procedimiento (artículo 6 de la presente Orden).</p> <p>En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:</p> <p><input type="checkbox"/> No doy mi consentimiento para que se consulten los datos de identidad (DNI/NIF) y la situación respecto a las obligaciones con la Hacienda Estatal, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la resolución de esta solicitud de subvención previstos en el artículo 6 de la presente Orden, y aporte los datos y certificados requeridos por la normativa reguladora del procedimiento.</p> <p>A cuyos efectos declara responsablemente: Que los documentos y datos aportados en la solicitud son veraces y que reúnen todos los requisitos establecidos en la presente Orden, así como en el artículo 13 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.</p>

En virtud de todo ello, SOLICITA participar en la convocatoria de subvención correspondiente al curso/....., aceptando con la presente, en el caso de resolverse estimativamente, la preindicada subvención y cuantas obligaciones de ellas se derivan.

....., a de de
 (Firma y Sello)

Fdo:

Anexo II
Declaraciones responsables/Documentación empresas colaboradoras

D./D^a con N.I.F., en representación de la empresa con C.I.F., y en relación con la solicitud del proyecto denominado

1.- DECLARO que la entidad a la que represento cumple los requisitos exigidos en la presente Orden y no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que impiden obtener la condición de beneficiario.

2.- DECLARO que para el mismo objeto/s de actuación, obra/s o servicio/s a realizar: (Marque lo que proceda)
 No haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones.
 Haber solicitado y/o recibido las ayudas y/o subvenciones que se detallan a continuación para este proyecto:

	Organismo	Normativa reguladora	Fecha	Cuantía
Solicitada				€
				€
Recibida				€
				€

Asimismo me comprometo a comunicar al órgano gestor cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

3.- Que la entidad dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente tanto para el desarrollo de la actividad empresarial propia, como para ser beneficiaria como empresa colaboradora en las prácticas formativas derivadas de los Proyectos de Formación Profesional Dual descritos en el Anexo I (el cual conoce en su integridad siendo plenamente informado de sus obligaciones y de las consecuencias del incumplimiento de las mismas), comprometiéndose a mantener el cumplimiento de todos los requisitos durante la vigencia de las prácticas de formación, y aceptando las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención conforme al plan formativo de las prácticas de formación.

....., a de de
(Firma y sello)

Fdo: